



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Quinto Punto

▶ **PROYECTO DE LEY: “DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO”.**

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ▶ **FECHA DE APROBACIÓN:** 23/Mayo/2019

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 5/Junio/2019 ▶ **VENCE ART. 211 C.N.:** 29/Agosto/2019

▶ **EXP. Nº:** S-198367

▶ **COMISIONES:** Asuntos Constitucionales que aconseja el rechazo
Legislación y Codificación que aconseja el rechazo
Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja el rechazo
Presupuesto que aconseja el rechazo
Familia y Tercera Edad que aconseja el rechazo
Equidad Social y Género

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 19 de agosto de 2019

Dictamen N° 8/2019

EXPEDIENTE N° S-198367

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de **Justicia, Trabajo y Previsión Social**, os aconseja **RECHAZAR** el Proyecto de Ley, "DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje 836.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

DIP. Nac. MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S.
VICEPRESIDENTE



DIP. Nac. RAÚL LUIS LATORRE
PRESIDENTE

DIP. Nac. MARIA DE LAS NIEVES LÓPEZ
SECRETARIA

MIEMBROS

DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR

DIP. Nac. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

DIP. Nac. NÉSTOR FABIAN FERRER M.

DIP. Nac. BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ G.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA: 20 MES: AGOSTO AÑO: 2019

HORA: 19:20

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

contiene 3 pag.



**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

RESOLUCION N.º....

QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY, “DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO”.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1º.- RECHAZAR el Proyecto de Ley, “DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO”, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje 836.

Artículo 2º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.

13 P/S
"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Asunción, 19 de Agosto de 2019

DICTAMEN N°: 39
EXPEDIENTE N°: S-198367

Vuestra **Comisión Asesora de la Familia y Tercera Edad**, os aconseja **RECHAZAR** el Proyecto de Ley "DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO", presentado por el Senador Nacional Derlis Osorio. Aprobado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido por Mensaje N° 836 de fecha 30 de mayo de 2019.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

.....
ESTEBAN MARTIN SAMANIEGO

Vicepresidente



.....
FREDDY TADEO D'ECCLISIIS

Presidente

Ruben A. Balbuena F.
.....
RUBEN ARISTIDES BALBUENA
Secretario

MIEMBROS

DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

MARLENE OCAMPOS

DERLIS MAIDANA

Del Pilar Medina de Paredes
.....
Marlene Ocampos
.....
Derlis Maidana
.....

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
20 Agosto 2019

HORA: 14:20

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

CONTIENE 4 Pags



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados



EVER JUAN ARICIO NOGUERA

.....

HUGO MANUEL IBARRA

.....

ARNALDO ANDRÉS ROJAS FERIS

.....

VICENTE RODRÍGUEZ ARÉVALOS

.....

ERI RUMILIO VALDEZ VEGA

.....

HUGO CESAR CAPURRO FLORES

.....

LUIS URBIETA CÁCERES

.....

CARLOS ANTONIO PORTILLO

.....





RESOLUCION N°.....

"DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO"

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°. – Rechazar el Proyecto de Ley "DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO" EXP: S-198367. Presentado por el Senador Nacional Derlis Osorio y remitido por M.H.C.S N° 836 de fecha 30 de mayo de 2019.

Artículo 2°. - Comunicar a quienes corresponda.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales

Asunción, 13 de agosto de 2019



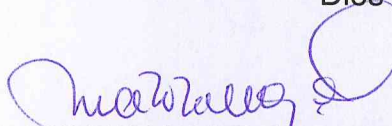
D. C. A. C. N° 22/19

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales os aconseja, **RECHAZAR**, el Proyecto de Ley “**DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO**”. aprobado por la Honorable Cámara de Senadores y remitido con mensaje H.C.S. N° 939 de fecha 30 de mayo de 2019. Expediente **S- 198367**.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios os guarde.


ROCIO VALLEJO AVALOS
Vicepresidente


DERLIS HERNAN MAIDANA
Presidente

RODRIGO BLANCO
Secretario

MIEMBROS:

RAMON ROMERO ROA

MARIA CRISTINA VILLABA

WALTER ENRIQUE HARMS

JAZMIN NARVAEZ OSORIO

EUSEBIO ALVARENGA MARTINEZ

KATTYA MABEL GONZÁLEZ

JORGE AVALOS MARIÑO

JULIO ENRIQUE MINEUR

MANUEL TRINIDAD COLMAN



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

| | | |
|-----|--------|------|
| DIA | MES | AÑO |
| 13 | agosto | 2019 |

HORA: 10:22

Cynthia Cabrera *Cylo*
RESPONSABLE

contiene 3 Págs.



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Asuntos Constitucionales*

RESOLUCION N°.....

“RECHAZAR, el Proyecto de Ley “DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO”.

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- RECHAZAR, EL PROYECTO DE LEY “DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO”. APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES Y REMITIDO CON MENSAJE H.C.S. N° 939 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2019. EXPEDIENTE S- 198367.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación

Asunción, 12 de Agosto de 2019.

D. C. L. C. N° 03
EXPEDIENTE N°: S-198367



Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja **RECHAZAR** el Proyecto de Ley; "DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO", remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 836 de fecha 30 de mayo de 2019.

En ocasión de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

SEBASTIÁN VILLAREJO VELILLA.
Vicepresidente

JORGE R. AVALOS MARIÑO.
Presidente

KATTYA GONZÁLEZ VILLANUEVA.
Secretaria

MIEMBROS

CELESTE AMARILLA VDA. DE BOCCIA.

JORGE A. BRÍTEZ GONZÁLEZ

JUAN S. ACOSTA BENÍTEZ.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

13, agosto, 2019

HORA: 08:25

Cynthia Cabrera *[Signature]*

RESPONSABLE

contiene 3 pag



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación*

RESOLUCIÓN N° 02/19

“POR LA CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY, “DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO”.

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar el Proyecto de Ley, “DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO”, remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 836 de fecha 30 de mayo de 2019.

Artículo 2°.- De forma.

Two handwritten signatures in blue ink, one on the left and one on the right, positioned below the text of Article 2.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

| | |
|-----------------------------------|------------------|
| H. CAMARA DE DIPUTADOS | |
| SECRETARIA GENERAL | |
| DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO | |
| Fecha de Entrada Asunción: | 20 AGO 2019 |
| Según Acta N°: | 09- Sesión Extra |
| Expediente N°: | 53366 |

Asunción, 13 de agosto de 2019

DICTAMEN N°: 233
EXPEDIENTE N°: S-198367

Vuestra Comisión de Presupuesto, os aconseja rechazar el Proyecto de Ley "DE PENSION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO", remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje N° 836.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

MARCELO RAFAEL SALINAS
Vicepresidente

MARIA CRISTINA VILLALBA
Presidenta

ROCIO VALLEJO AVALOS
Secretaria

DEL PILAR EVA MEDINA

SERGIO ROBERTO ROJAS

HERNAN RIVAS ROMAN

WALTER ENRIQUE HARMS

MIGUEL ANGEL DEL PUERTO SILVA

CELESTE AMARILLA

PASTOR VERA BEJARANO

CARLOS ENRIQUE SILVA RIVAS

HUGO IBARRA SANTACRUZ

NESTOR FABIAN FERRER

VICENTE RODRIGUEZ AREVALOS

BLANCA VARGAS DE CABALLERO

FELIX FERNANDO ORTELLADO

AVELINO DAVALOS

HUGO CESAR CAPURRO

EDGAR ESPINOZA GUERRERO

ROYA TORRES BAEZ



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA

MES

AÑO

14

agosto

2019

HORA: 08:35

Cynthia Cabrera

[Signature]

RESPONSABLE

contiene 3 pág.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

RESOLUCIÓN N°...

QUE RECHAZA EL PROYECTO DE LEY “DE PENSION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO”

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rechazar el Proyecto de Ley “DE PENSION PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO”, remitido por la Cámara de Senadores con Mensaje N° 836.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda.





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEY N°

DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Créase el régimen de asignación mensual en concepto de pensión para niñas, niños y adolescentes, posean o no discapacidad total o parcial, cuando su progenitor se haya suicidado; se le haya decretado prisión preventiva o pese condena privativa de libertad ya sea en su carácter de autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora.

Artículo 2.º La prestación establecida en el artículo anterior, será abonada por el Estado, por un valor equivalente a 15 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada uno de los beneficiarios, con sus incrementos móviles conforme a la legislación vigente, hasta su mayoría de edad o mientras dure la discapacidad total o parcial.

Artículo 3.º La reparación dispuesta por la presente ley es compatible con la asignación universal por hijo, asignaciones familiares, pensiones de las que las niñas, niños y adolescentes sean beneficiarios, alimentos que perciban por parte de su progenitor u otro familiar o cualquier otra prestación de la cual sean destinatarios.

Artículo 4.º La pensión establecida a favor de los/as destinatarios/as, debe ser percibida por la o las personas a cuyo cuidado se encuentren, sea tutor o tutora, curador o curadora, guardador o guardadora, o adoptante. No será percibida la pensión por el progenitor u otra persona que haya sido decretada su prisión preventiva o pese condenada privativa de libertad como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio cometido contra la progenitora de las niñas, niños y adolescentes que resulten destinatarios de la prestación.

Artículo 5.º Las niñas, niños y adolescentes, destinatarios, posean o no discapacidad total o parcial, tendrán derecho, en caso de no poseer una cobertura íntegra de salud, a que el Estado les asigne una, la cual debe de cubrir todas las necesidades de salud física y psíquica.

Artículo 6.º La pensión será dispuesta u ordenada por el juez o la jueza competente en asuntos de familia a favor de la persona o las personas que quedaran a cargo del cuidado de los destinatarios, sean en carácter de guardadores o curadores, tutores o adoptantes; quien comunicará la decisión al organismo encargado de abonar la pensión en la presente ley, el cual sin más trámite deberá liquidar la pensión desde la fecha del fallecimiento del padre o la madre.

Artículo 7.º En aquellos casos, que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, ya haya sido determinada la persona o personas que en carácter de guardadores, curadores, tutores o adoptantes tendrán a cargo del cuidado personal de las niñas, niños y adolescentes comprendidos en el artículo 1, debe solicitarse ante el juez o jueza competente, que comunique dicha decisión al organismo encargado de abonar la reparación económica establecida en la presente ley, el que sin más trámite, mediante los mecanismos que se establezcan, deberá acreditar el monto correspondiente, retroactivo a la fecha del fallecimiento de la progenitora de la niña, niño o adolescente destinatario.

[Handwritten signature]





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 8.º Los niños, niñas y adolescentes son destinatarios de la pensión hasta los 18 años de edad y subsistirá en los casos en que se declare su discapacidad total o parcial. El derecho a percibir la pensión se extingue con el sobreseimiento definitivo del progenitor procesado por su calidad autor, coautor, instigador o cómplice en el delito de homicidio. En los casos de extinción por sobreseimiento o absolución del progenitor imputado y procesado, en ningún caso se pueden reclamar los montos percibidos.

Artículo 9.º La autoridad de aplicación de esta ley será el Ministerio de la Niñez y la adolescencia. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, Sub Secretaria de Estado de Administración Financiera - Dirección de Pensiones No Contributivas, será la responsable de abonar la pensión y establecer la reglamentación respectiva dentro de los noventa (90) días de su publicación, para dicho efecto.

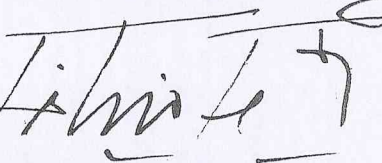
Artículo 10. Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley deben incorporarse a las partidas del Presupuesto General de la Nación que correspondan. El Poder Ejecutivo deberá solicitar al Congreso Nacional la reprogramación o ampliación presupuestaria pertinente en el Presupuesto General de la Nación del presente ejercicio fiscal, a efectos de hacer el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria




Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, de marzo de 2019.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con la Constitución Nacional y el Art. 105 del reglamento Interno, a fin de presentar adjunto el Proyecto de Ley **“PROYECTO DE LEY DE REPARACIÓN ECONÓMICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO”**.

Un total de 54 mujeres fueron víctimas de feminicidio en el año 2018 conforme al informe final 2018 sobre feminicidio en Paraguay elaborado por el Observatorio de la Mujer dependiente del Ministerio de la Mujer.

Del total de feminicidios reportados en el año 2018, un 40,8 % fueron ejecutados por la pareja de la víctima y un 14,1 % por la ex pareja de la víctima, siempre según el mencionado informe.

Dicho esto podemos observar que en un gran porcentaje de los casos los niños, niñas y adolescentes pierden a su madre y a su padre cuando las autoridades ordenan la captura de este último acusándolo de haber cometido ese feminicidio.

En ese sentido los niños, niñas y adolescentes que son víctimas colaterales, quedan en situación de vulnerabilidad por perder a ambos padres, lo cual nos motiva a presentar esta iniciativa legislativa que tiene por objeto paliar esta situación a la cual se exponen anualmente un número significativo de niños, niñas y adolescentes.

Que el Art. Nº 4to de la Ley 57/90 que ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño reza cuanto sigue: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole apropiadas para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas de conformidad con los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”*.



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Adoptaran los Estados parte todas las medidas necesarias Administrativas, Legislativas y de todo tipo para que sean efectivamente reconocidos los derechos del niño o adolescente.

En ese sentido no vemos más que oportuna y necesaria la presentación de esta iniciativa para que en la brevedad posible y una vez agotado los trámites legales se convierta en Ley de la Nación, con lo cual se dará protección a niños, niñas y adolescentes, que por su falta de madurez todavía necesitan de protección y cuidado hasta alcanzar la mayoría de edad y que por ausencia de sus progenitores y falta de recursos se encuentran en una condición de extrema vulnerabilidad.

Sin otro motivo, me place saludar al Señor Presidente con mi consideración más distinguida.

Econ. Derlis Osorio Nunes
Senador Nacional

A
Don Silvio Ovelar, Presidente
Honorable Cámara de Senadores

E. S. D.



Handwritten notes:
CARRERA MITE
09:25h



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LEY N°...

**“PROYECTO DE LEY DE REPARACIÓN ECONÓMICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES VICTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO”.**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Créase el Régimen de Reparación Económica a favor de los niños, niñas y adolescentes cuando: a) su progenitor haya sido imputado, acusado o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora;

b) la acción penal seguida contra su progenitor, en la causa penal donde se investigue el homicidio de su progenitora, se haya declarado extinguida por muerte.

Artículo 2.- La prestación establecida en el artículo anterior, debe ser abonada por el Estado mensualmente, por un valor equivalente 15 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas por cada beneficiario, con sus incrementos móviles conforme a la legislación vigente.

Artículo 3.- La reparación dispuesta por la presente ley es compatible con la asignación universal por hijo, asignaciones familiares, pensiones de las que las niñas, niños y adolescentes sean beneficiarios, alimentos que perciban por parte de su progenitor u otro familiar o cualquier otra prestación de la cual sean destinatarios.

Artículo 4.- La reparación establecida a favor de las niñas, niños y adolescentes destinatarios cuya progenitora haya sido víctima de feminicidio, debe ser percibida por la o las personas a cuyo cuidado se encuentren, sea tutor o tutora, curador o curadora, guardador o guardadora, o adoptante. Por ningún motivo la reparación puede ser percibida por el progenitor u otra persona que haya sido imputada, acusada o condenada como autor-a, coautor-a, instigador-a o cómplice del delito de homicidio cometido contra la progenitora de las niñas, niños y adolescentes que resulten destinatarios de la prestación.

Artículo 5.- Las niñas, niños y adolescentes destinatarios tendrán derecho, en caso de no poseer una cobertura integral de salud, a que el Estado les asigne una, la cual debe que cubrir todas las necesidades de salud física y psíquica.



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Artículo 6.- La reparación es percibida desde el momento en el que el juez o la jueza competente en asuntos de familia determine la persona o personas que quedarán a cargo del cuidado personal de las niñas, niños y adolescentes, sea en carácter de guardadores, curadores, tutores o adoptantes. En el momento de la resolución, el Juez o Jueza debe comunicar la decisión al organismo encargado de abonar la reparación económica establecida en la presente ley, el cual sin más trámite, debe acreditar el monto correspondiente, retroactivo a la fecha del fallecimiento de la madre de la niña, niño o adolescente destinataria o destinatario.

Artículo 7.- En aquellos casos, que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, ya haya sido determinada la persona o personas que en carácter de guardadores, curadores, tutores o adoptantes tendrán a cargo del cuidado personal de las niñas, niños y adolescentes comprendidos en el artículo 1, debe solicitarse ante el juez o jueza competente, que comunique dicha decisión al organismo encargado de abonar la reparación económica establecida en la presente ley, el que sin más trámite, mediante los mecanismos que se establezcan, deberá acreditar el monto correspondiente, retroactivo a la fecha del fallecimiento de la progenitora de la niña, niño o adolescente destinatario.

Artículo 8.- Los niños, niñas y adolescentes son destinatarios de la reparación hasta los 18 años de edad y subsistirá en los casos en que se declare su incapacidad total o parcial. El derecho a percibir una reparación económica se extingue con la desvinculación judicial con el feminicidio o el sobreseimiento definitivo del procesado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio respecto de la progenitora de los hijos en común. En los casos de extinción por sobreseimiento o absolución del progenitor imputado y procesado, en ningún caso se pueden reclamar los montos percibidos.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, así como la reglamentación respectiva dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

Artículo 10.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley deben incorporarse a las partidas del Presupuesto General de Gastos de la Nación que correspondan. El Poder Ejecutivo deberá solicitar al Congreso Nacional la reprogramación o ampliación presupuestaria pertinente en el Presupuesto General de Gastos de la Nación del presente ejercicio fiscal, a efectos de hacer el efectivo cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



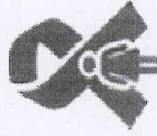
KU'ANGUERA YKEKO
MOTENONDERA
Ministerio de la
MUJER

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

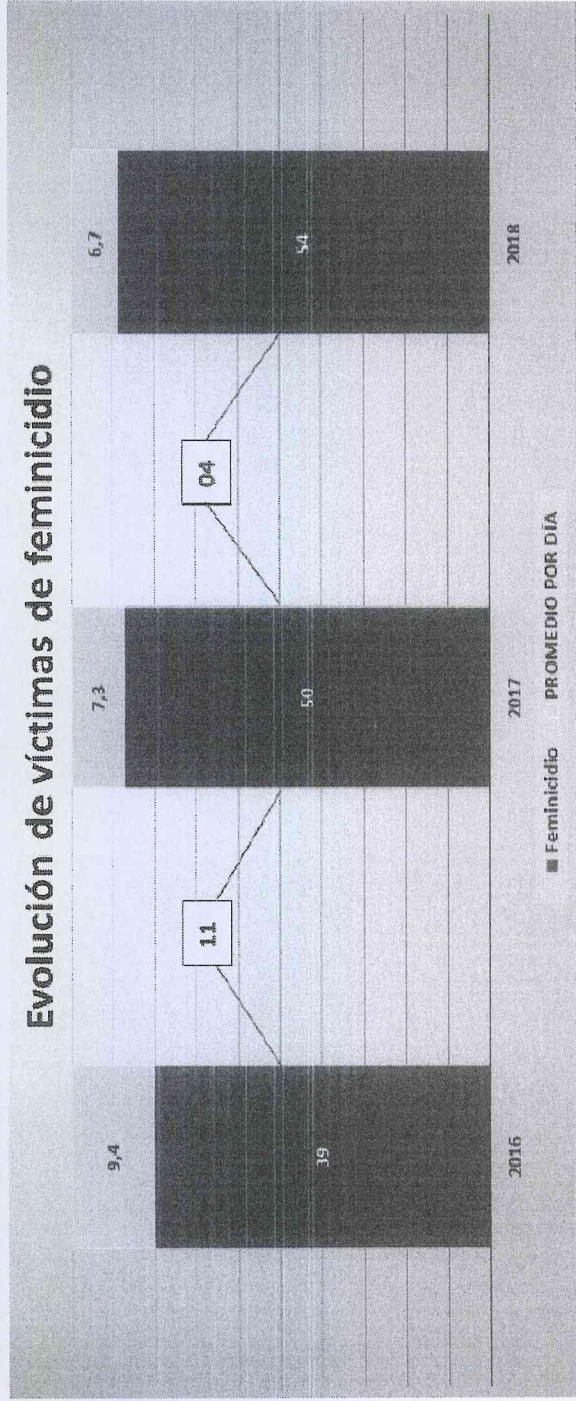
Paraguái tetãguera mbairé
Paraguay de la gente

Observatorio de la Mujer

CARACTERÍSTICAS DE LOS CASOS DE FEMINICIDIO EN EL PARAGUAY AÑO 2018

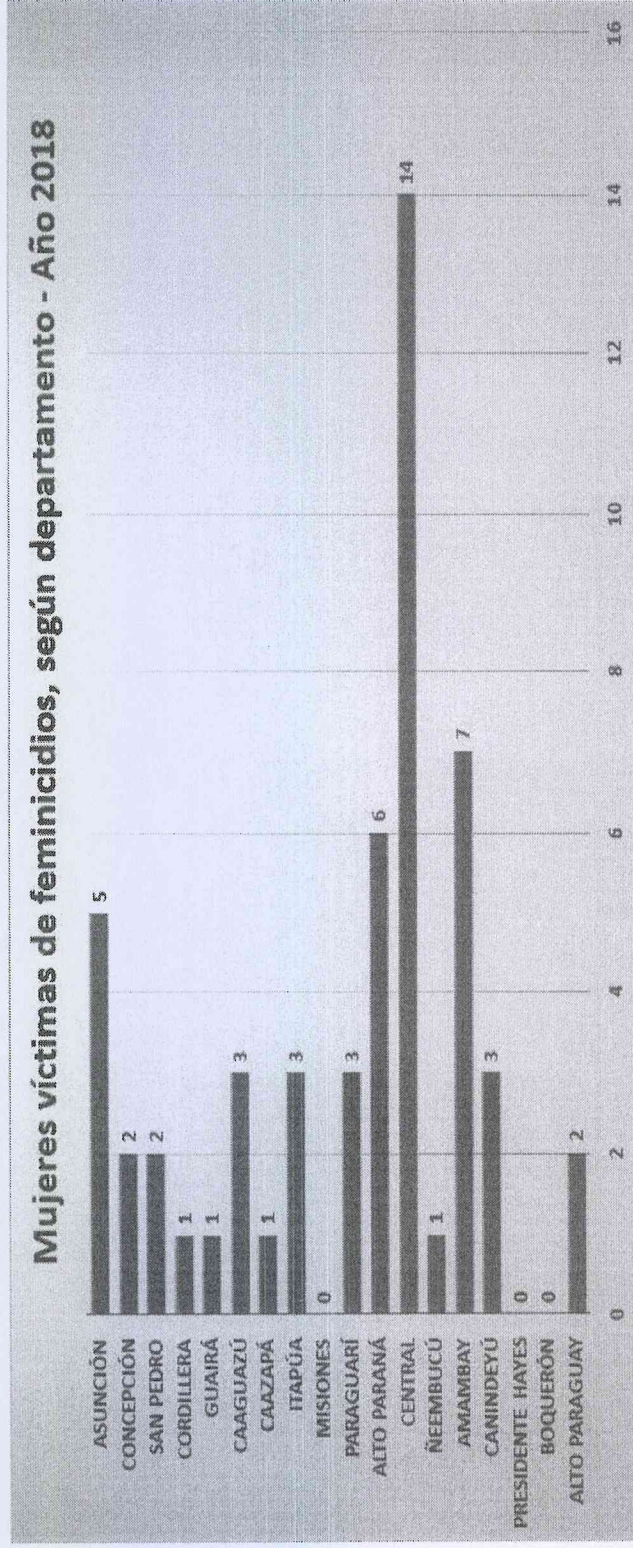


Observación: Los datos son actualizados permanentemente de acuerdo a los resultados de las investigaciones.



Elaboración propia, según datos proveídos por la Policía Nacional, Ministerio Público y publicaciones de medios de comunicación

- ❖ Entre los años 2016 y 2017 se observa un **aumento de 11 casos**, mientras que entre los años 2017 y 2018 se tuvo un **aumento de 4 casos**.
- ❖ En el año 2018, el **total de víctimas fue de 59 mujeres fallecidas en el Paraguay**.
- ❖ Es decir, cada 7 días una mujer murió por feminicidio.

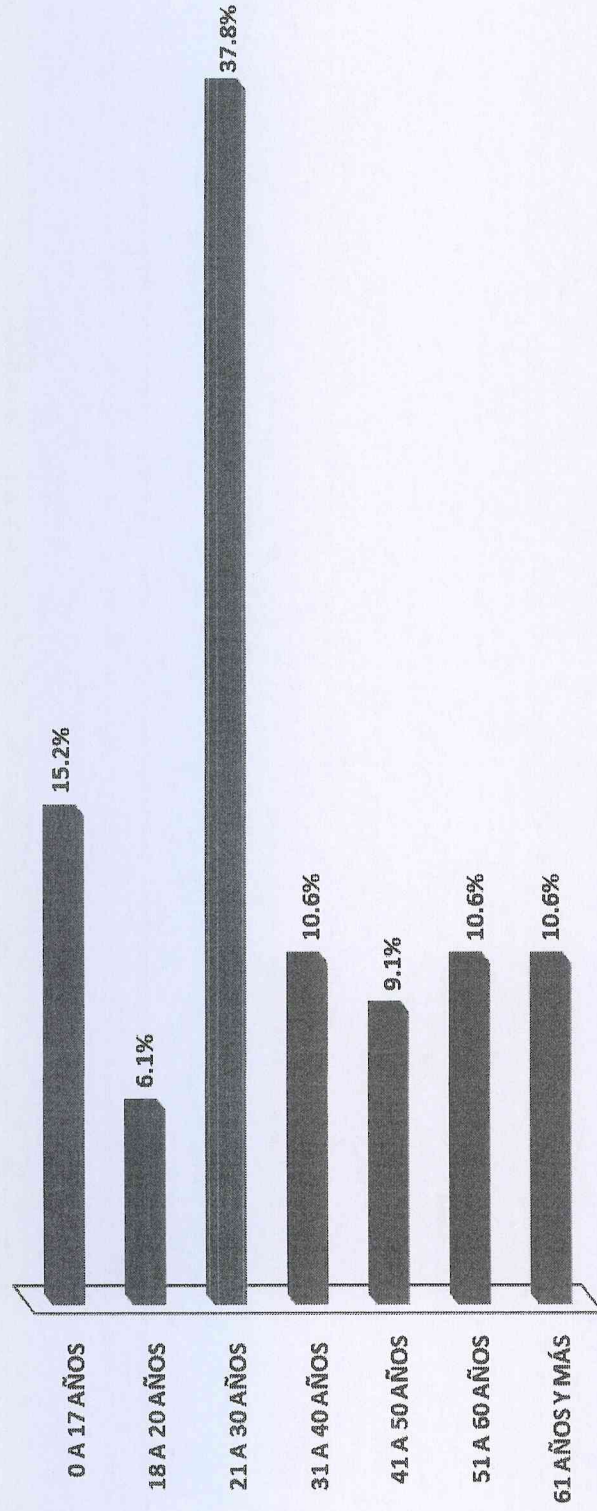


Elaboración propia, según datos proveídos por la Policía Nacional, Ministerio Público y los diferentes medios de comunicación.

❖ En el departamento central se registró la mayor cantidad de casos de feminicidio, representando de esta manera el 25,9 % del total.



Víctimas de feminicidio, según rango de edad – Año 2018

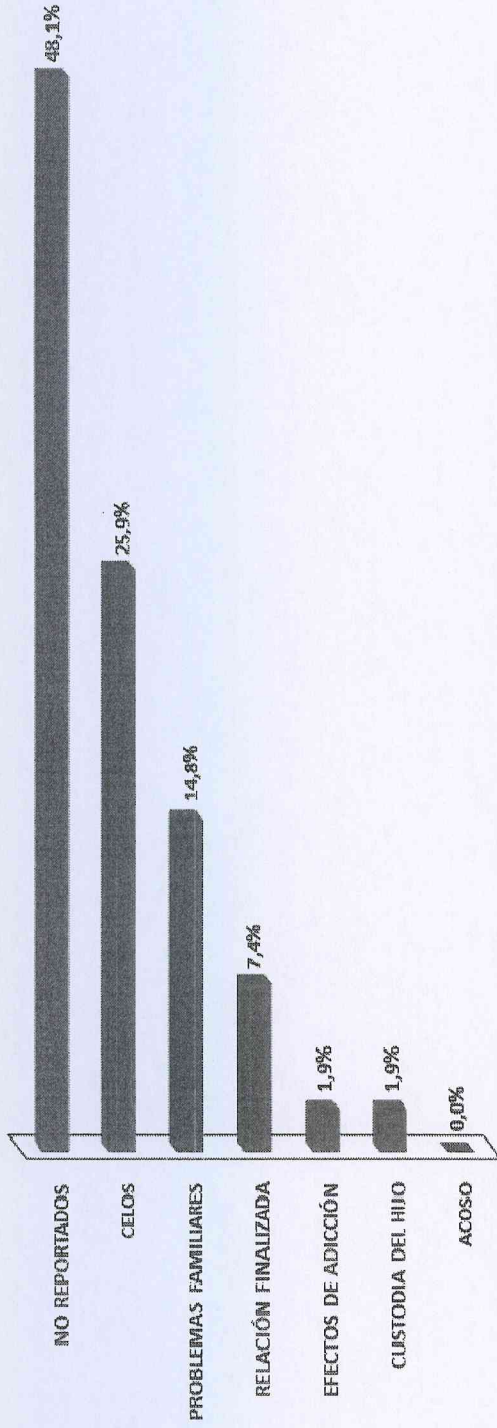


Elaboración propia, según datos proveídos por la Policía Nacional, Ministerio Público y los diferentes medios de comunicación.

- ❖ La mayor cantidad de víctimas se encuentran comprendidas entre 21 a 30 años, destacándose de esta manera la **alta cantidad de jóvenes víctimas en edad reproductiva y económicamente activa.**



Víctimas de feminicidio, según motivo de agresión – Año 2018

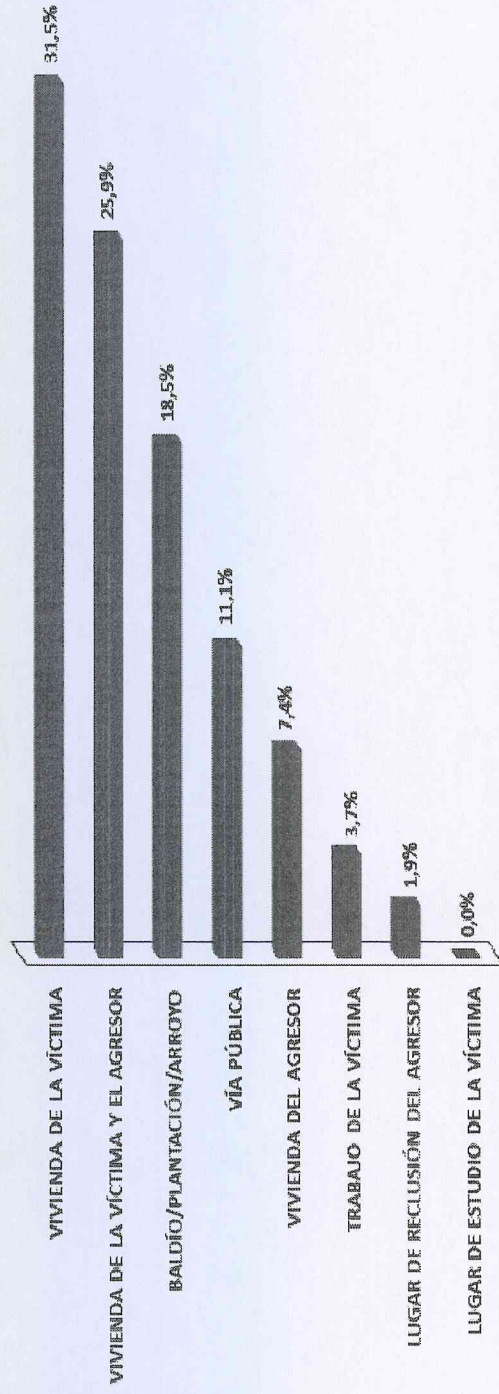


Elaboración propia, según datos proveídos por la Policía Nacional, Ministerio Público y los diferentes medios de comunicación.

❖ Los celos fueron las causas principales entre los motivos conocidos de agresión, de los feminicidios del 2018.



Víctimas de femicidio, según lugar de ocurrencia – Año 2018

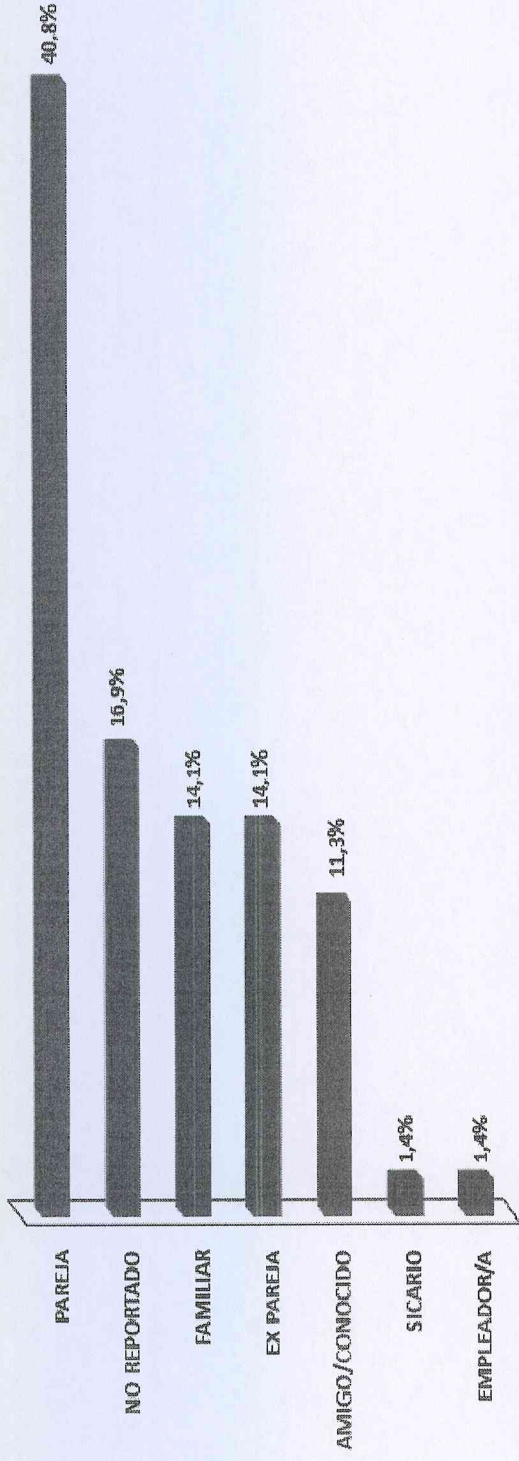


Elaboración propia, según datos proveídos por la Policía Nacional, Ministerio Público y los diferentes medios de comunicación.

- ❖ La mayor cantidad de casos se da en la propia vivienda de las víctimas, por lo tanto el domicilio de las mismas es el lugar donde corren mayor riesgo de sufrir algún tipo de violencia.



Víctimas de femicidio, según tipo de vínculo con su agresor – Año 2018



Elaboración propia, según datos proveídos por la Policía Nacional, Ministerio Público y los diferentes medios de comunicación.

- ❖ La mayor cantidad de casos fueron efectuados por las propias parejas de las víctimas, destacándose de esta manera el componente de relación emocional existente entre las víctimas y sus agresores.



Víctimas de feminicidio, según tipo de agresión – Año 2018

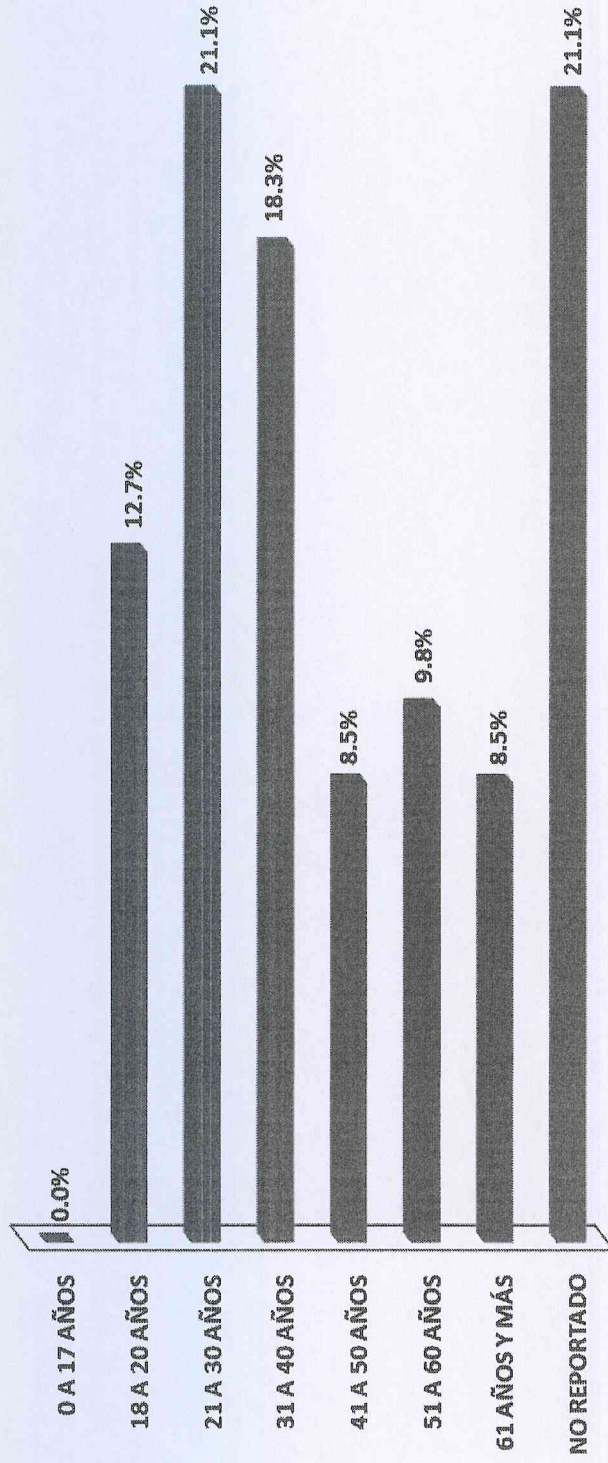


Elaboración propia, según datos provistos por la Policía Nacional, Ministerio Público y los diferentes medios de comunicación.

- ❖ Las armas blancas y de fuego son los mecanismos más utilizados por los agresores para atacar a sus víctimas, contabilizándose un total de 8 casos en los que además previamente sufrieron abuso sexual.



Autores de feminicidio, según rango de edad – Año 2018



Elaboración propia, según datos proveídos por la Policía Nacional, Ministerio Público y los diferentes medios de comunicación.

- ❖ La mayor cantidad de agresores cuentan con 21 a 30 años de edad. Además, existe una importante cantidad de agresores de los cuales no se tienen información sobre la edad por encontrarse prófugos al momento del reporte del caso.



Víctimas de femicidio, según situación de los agresores – Año 2018



Elaboración propia, según datos proveídos por la Policía Nacional, Ministerio Público y los diferentes medios de comunicación.

- ❖ Se puede observar que la mayor cantidad de agresores se encuentran privados de su libertad, como también que existe una alta cantidad que permanecen prófugos.



LEY Nº 5777/16 ARTÍCULO 50. FEMINICIDIO ES CUANDO:

Una mujer es asesinada por su condición de tal y bajos cualquiera de las siguientes condiciones:

- El agresor mantenga o haya mantenido alguna relación afectiva con la víctima en cualquier tiempo.
- Exista algún vínculo de parentesco entre la víctima y el agresor, hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.
- Cuando la muerte ocurra como resultado de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima independientemente a que los mismos se hayan o no denunciado con anterioridad.
- Cuando la víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto al autor.
- Cuando el hecho tenga como motivo la negación por parte de la víctima de iniciar o continuar con una relación de pareja permanente o casual



EL FEMINICIDIO NOS DUELE A TODOS



LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
PRESUPUESTO
EQUIDAD SOCIAL Y GENERO
DE FAMILIA Y TERCERA EDAD
ASUNTOS CONSTITUCIONALES

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. Nº 836.-

| |
|-----------------------------------|
| H. CAMARA DE DIPUTADOS |
| SECRETARIA GENERAL |
| DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO |
| Fecha de Entrada Asunción:..... |
| Según Acta NºSección..... |
| Expediente Nº..... |

Asunción 30 de mayo de 2019

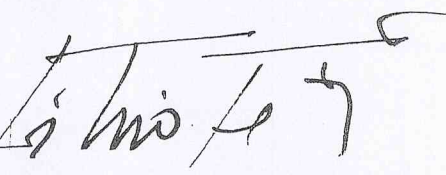
Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **DE PENSIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS COLATERALES DE FEMINICIDIO**, presentado por el senador Derlis Osorio, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 23 de mayo del 2019.

Muy atentamente.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria




Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-198367

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
30 / 05 / 2019

HORA: 12:55

Agustina Salinas

RESPONSABLE

contiene 19 pag



KUÑANGUÉRA
YKEKO
Motenondcha
Ministerio de la
MUJER

**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

*Erwin Gamarrá
H.C.D.*

Asunción, 05 de agosto de 2019.

Señor Presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en ocasión de hacer mención que el Ministerio de la Mujer como entidad rectora y responsable del diseño, seguimiento de las políticas y estrategias de carácter sectorial e intersectorial, asume la responsabilidad de efectivizar las disposiciones de la *Ley N° 5.777/16 "De Protección Integral a las Mujeres Contra Toda Forma de Violencia"*. Esta cartera de Estado coordina la Mesa Interinstitucional de Prevención de la Violencia contra la Mujer, cuya función, en virtud del Art. 12 Inc. C., es la de asesorar al Órgano Rector y recomendar estrategias y acciones adecuadas para enfrentar la violencia.

Esta instancia de implementación de políticas, estrategias y acciones prioritarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres involucra a los tres poderes del Estado, sumado al esfuerzo de la sociedad civil, con el objetivo de impulsar la aplicación efectiva de la Ley N° 5.777 en el marco de otros instrumentos jurídicos del ordenamiento nacional.

En ese marco, nos congratulamos por la iniciativa de la propuesta y estudio del proyecto de Ley "*De Reparación Económica para Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Colaterales de Femicidio*" pues lo consideramos de vital importancia, para el cumplimiento de las obligaciones asignadas al Estado paraguayo y, más allá de esta impronta para hacer efectivas las garantías constitucionales, así como los principios y derechos consagrados en los instrumentos internacionales de DDHH.

Sin embargo, mediante el estudio desde este órgano institucional consideramos que dicho proyecto de Ley podría generar una dispersión normativa en atención a lo siguiente. Que mediante Resolución N° 002/19, de fecha 03 de enero de 2019, por la cual se crea la "*Mesa de Crisis del Ministerio de la Mujer para casos de femicidio y tentativa de femicidio*,". Un grupo técnico de esta Mesa se encuentra elaborando y en etapa de culminación de un Anteproyecto de Ley de creación de Juzgados y Tribunales Especializados de atención a mujeres víctimas de violencia en la cual se vio la importancia de incorporar la reparación integral para víctimas y familiares por hechos de femicidio y su tentativa, a fin de lograr un tratamiento especializado a través de órganos aplicadores también especializados para, de este modo dotar de eficacia y eficiencia a los objetivos trazados en el proyecto de Ley, sin desatender a otras poblaciones en condiciones de vulnerabilidad que requieran esta mirada integral en razón de su particular situación.

En la certeza de contar con la atención y consideración, le saludamos muy cordialmente.

A Su Excelencia
Don **Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente
Honorable Cámara de Diputados

E. S. D.

Abog. Ana Carolina Silveira
Defensora Pública
Mat. 20.329

Eguetilla B

Abg. Lilian Elizabeth Fouz
Viceministra de Protección
de los Derechos de las Mujeres

Abg. Ana Carolina Bogado
Directora Gen. de C...

Abog. Patricia Doldán B.
Directora General de Asesoría Jurídica
Ministerio de la Mujer

SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE PROYECTOS EN
Feminismo
Según Acta N°
Expediente PP

Rosara Castellano

Dr. Mirra G. Mendoza B.
Directora
Presidencia de la Salud Mental

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
 DIRECCION DE OFICINA DE SECRETARIA
 FECHA DE RECEPCION

DIA: 14 MES: agosto AÑO: 2019
 HORA: 08:25
 Responsable: Cynthia Cabrera *Ceyla*

EXP. 0-1951657
 (S-198367)

- legislación
- Justicia
- presupuesto
- Equidad
- Familia

COMISION DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
 Honorable Cámara de Diputados
 Fecha de Recepción

Día: 19 Mes: Agosto Año: 2019
 Hora: 09:45
 Responsable: Ana Barrios

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
 COMISION DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Firma: *Lucrecia Taboada*
 Aclarar:
 Fecha: 19-08-19 Hora: 09:57

MESA DE ENTRADA
 HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
 Comisión de Presupuesto

Fecha: 19/8/19 Hora: 10:05
 Firma: *Justa Barrios*

COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION
 EL CAMARA DE DIPUTADOS

Fecha: 19 8 19
 Hora: 10:15
 Recibido: *Woloff*



Recibí
JFM
 Estina Mendieta
 19/08/19

Dirección de Información y Gestión Legislativa
 H.C.D.

Fecha: 19-08-19
 Hora: 10:26
 Recibido por: *Quira*
 Hora: 2 pm